

**ACUERDO No. 009
08 DE AGOSTO DE 2019**

Por medio del cual se expide el nuevo Reglamento Estudiantil del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, La Guajira.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA, "INFOTEP", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, y ESTATUTARIAS.

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Directivo del Infotep, expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución, previo concepto de las instancias respectivas.

Que es imprescindible ajustar las normas y procedimientos académicos, a los procesos de sistematización y tecnificación, establecidos en el Instituto, para agilizar y hacer más eficientes las dinámicas académicas.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 29, literal a) establece que las instituciones de Educación Superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos.

Que el literal d) del artículo 76 del decreto 489 de 1998, señala como función de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, adoptar y modificar sus propios estatutos internos, conforme a sus actos de creación o reestructuración.

Que el Consejo Académico del Infotep, mediante Acta de fecha 21 de julio del año 2019, recomendó al señor Rector, proponer al Consejo Directivo el presente proyecto de Acuerdo para su revisión y aprobación.

Que el literal S del artículo 37 del Acuerdo No. 006 del 15 de mayo de 2017 -Estatuto General- establece como función del señor Rector lo siguiente: *Proponer al Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la Institución.*

Que se hace necesario adoptar un nuevo reglamento estudiantil para el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del César, La Guajira.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expedir el Reglamento estudiantil del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del César – La Guajira.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento, propone facilitar el desarrollo de la actividad académica, la convivencia y bienestar de la comunidad del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, orientar las relaciones de los estudiantes entre sí y con los demás miembros y organismos de la Institución, dado el conjunto de sus derechos, deberes, procesos y procedimientos, en orden al cumplimiento de la misión Institucional.

ARTÍCULO 3. Aplicación: El presente reglamento rige para los estudiantes del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del César – La Guajira, en todas sus modalidades académicas.

CAPITULO 2

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 4. Inscripción. Es el acto por el cual, todo aspirante o estudiante solicita ingresar por primera vez, por transferencia, por continuidad propedéutica o por articulación a uno de los programas ofrecidos por la institución.

El aspirante o estudiante que ya haya cursado algún programa en la institución con anterioridad, deberá realizar un proceso de actualización de datos según formulario de inscripción.

ARTICULO 5. Requisitos para Ingreso. Pueden inscribirse en los programas ofertados por la Institución, quienes cumplan con los requisitos establecidos por la oficina de Admisiones Registro y Control, una vez se expida el acto administrativo correspondiente, el cual será publicado en la página de la institución.

Nivel Especialización. Cuando se trate de una especialización técnica o tecnológica, los requisitos seria: título del nivel de formación cursado que exija la especialización, formulario de inscripción, fotocopia del documento de identidad, dos fotos tamaño carné si se trata de estudiante nuevo, recibo de pago de los derechos de inscripción.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

PARÁGRAFO 1. Cuando el Estudiante provenga de un país extranjero, se le solicitarán los requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicados por el MEN.

PARÁGRAFO 2. Los Estudiantes provenientes de convenios de articulación se les exigirán los incisos b), c), e) y f) del artículo 5. El Infotep, fijará los criterios que permitan la homologación de contenidos curriculares, con instituciones educativas cuya modalidad sea similar, mediante encuentro académico entre las instituciones involucradas por convenio.

ARTÍCULO 6. Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos formales ofrecidos por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, puede hacerlo como:

- Estudiante Nuevo
- Estudiante de Reingreso
- Estudiante de Transferencia Interna y Externa.
- Estudiantes de Articulación.

ARTÍCULO 7. La selección. Los aspirantes serán seleccionados por Admisiones, Registro y Control Académico, con los mayores puntajes obtenidos en las pruebas de Estado Saber en las áreas requeridas y de acuerdo con el orden de inscripción, publicando la lista de los admitidos-

PARÁGRAFO. Ingresarán directamente por resolución rectoral, los aspirantes que por méritos académicos sean los mejores bachilleres de cada Institución educativa del municipio, departamento y de la Nación.

ARTÍCULO 8. Admisión. Es el proceso mediante el cual el Infotep, selecciona de los aspirantes inscritos, a quienes cumplen con los requisitos de admisión, establecidos por la Institución en cada uno de los programas académicos que esta oferta, para que ingresen a realizar los estudios correspondientes.

PARÁGRAFO. - Los estudiantes por continuidad propedéutica o por articulación, tendrán derecho a cupo inmediato, en el ciclo o nivel siguiente, previo cumplimiento de los requisitos aquí contemplados.

CAPITULO 3

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 9. La matrícula es un contrato entre la Institución y el estudiante, el cual se formaliza con el pago y registro de sus créditos académicos. La matrícula es el acto personal que realiza el aspirante en el sistema académico de la Institución, por medio del cual se adquiere la condición de estudiante regular durante un periodo académico, adquiriendo con ello los derechos, deberes y prohibiciones consagrados en este Reglamento y demás normas institucionales.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email. contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

PARÁGRAFO. La Institución no permite la condición de estudiante asistente.

ARTÍCULO 10. El estudiante puede aplazar la matrícula presentando solicitud por escrito debidamente justificada antes de presentar los primeros parciales ante el responsable de la oficina de Admisiones Registro y Control Académico, quien informará a la respectiva Unidad Académica y a la Oficina Financiera. En los certificados de calificación le aparecerá la sigla NC (No Cursó).

PARÁGRAFO 1. Los pagos realizados correspondientes a inscripción y matrícula no serán reembolsables.

PARAGRAFO 2. El tiempo máximo establecido para el aplazamiento será de máximo doce (12) meses contados a partir de la aprobación de la solicitud.

PARAGRAFO 3. El proceso de Admisiones Registro y Control (ARCA) retirará del sistema académico al estudiante que haya solicitado la cancelación de asignaturas

ARTÍCULO 11.- Requisitos para matrícula por primera vez. Son requisitos de matrícula para los estudiantes que ingresan a la Institución por primera vez:

- a) Haber sido admitido.
- b) Pagar los derechos pecuniarios y complementarios.

ARTÍCULO 12.- Renovación de matrícula. Quien venga cursando un programa en la Institución deberá realizar la matrícula dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. Para renovar la matrícula se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Registro del pago de matrícula financiera, por concepto de derecho pecuniario y derechos complementarios.
- b) Haber realizado en las fechas correspondientes, la inscripción de los créditos académicos a que tiene derecho, de acuerdo con el plan de estudios del programa que está cursando.
- c) Haber autorizado su reintegro en los casos en que a ello haya lugar.

ARTÍCULO 13.- La matrícula académica se formaliza con dos trámites realizados así:

- a) Elección y registro realizados así: de los créditos académicos.
- b) Selección de horarios.
- c) Estos momentos se deben realizar en las fechas establecidas según calendario académico. Quien no realice los anteriores trámites se considera que no ha realizado la matrícula académica.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 14. Matrícula financiera. Se entiende por matrícula financiera, el pago del derecho pecuniario y/o de los derechos complementarios. La matrícula financiera, queda formalizada cuando la Institución tenga registro efectivo de dicho pago. Todo estudiante puede solicitar y acceder a un crédito, el cual será hasta por el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula, previo, cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar el formato debidamente diligenciado.
- b) Pagaré avalado por un codeudor aceptado por la Institución.
- c) El crédito financiero deberá ser cancelado en el transcurso del semestre para el cual fue aprobado, en caso contrario, no podrá matricularse al semestre siguiente.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante se encuentre desnivelado y le falte una o más asignaturas o cursos para terminar su plan de estudios, deberá pagar sólo el número de créditos a cursar.

ARTÍCULO 15. Todo estudiante podrá matricular en cada período académico, el número máximo de créditos correspondientes al semestre, en el cual se encuentra en el plan de estudios y podrá matricular hasta dos (2) créditos adicionales siempre y cuando presente un promedio académico igual y/o superior a tres puntos cinco (3.5).

PARÁGRAFO. Crédito académico. Es el indicador del número de horas de trabajo semanal para desarrollar la labor académica. Un (1) crédito equivale a tres (3) horas semanales, distribuidas así:

- a) Una (1) hora de presencialidad o contacto directo con el docente.
- b) Una (1) hora de asesoría personalizada.
- c) Una (1) hora de trabajo autónomo independiente por parte del estudiante.

ARTÍCULO 16. Todo estudiante, tendrá la obligación de matricularse en las fechas establecidas en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Académico del Infotep durante el respectivo semestre.

ARTÍCULO 17. Adición y cancelación de créditos. El estudiante podrá adicionar créditos de un curso y/o asignaturas hasta la segunda semana y cancelar antes del segundo corte establecido en el calendario académico. Después de iniciación de clases deberán radicar la solicitud ante Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 18. El registro de asistencia será diligenciado el respectivo docente. Las faltas de asistencia superiores al 25% de la intensidad horaria de la asignatura en el respectivo período académico, será causal de pérdida de la asignatura y se calificará con cero puntos cero (0.0). Cuando el Estudiante demuestre su inasistencia por causa justificada, ésta, no será causal de pérdida de la asignatura.

PARÁGRAFO. No asistir a las prácticas programadas en las asignaturas teóricas-prácticas representa perder la asignatura por inasistencia.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

CAPITULO 4

CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 19. Para efectos del presente Reglamento, son estudiantes de pregrado en los niveles técnico, tecnológico, profesional, y especialización, toda persona que se encuentre legalmente con matrícula vigente, en cualquiera de los programas académicos formales, los de formación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudiantes de articulación con la educación media en convenio, bajo cualquier modalidad metodológica que ofrezca la institución.

ARTÍCULO 20. También se considerarán estudiantes, quienes realicen el pago de los derechos complementarios, una vez hayan escogido su modalidad de grado durante un período máximo de un (1) año.

ARTÍCULO 21. Una vez el estudiante haya terminado académicamente la Institución le dará un plazo máximo de dos (2) años para que pueda graduarse. Si pasado este tiempo, el estudiante no logra obtener su título deberá realizar un seminario de actualización avalado por la Institución afín a su perfil.

ARTÍCULO 22.- Pérdida de la calidad de estudiante. El estudiante pierde la condición de estudiante en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando haya culminado exitosamente el plan de estudios para el cual suscribió matrícula, a excepción de la situación consagrada en el artículo 21 del presente Reglamento.
- b) Cuando no haya hecho uso del derecho a renovación de matrícula en los plazos señalados por la Institución.
- c) Cuando desista o abandone la totalidad de la carga académica.
- d) Por enfermedad, debidamente comprobada por la EPS a la cual se encuentre afiliado, si el Consejo Académico determina inconveniente la participación del estudiante en un período académico, atendiendo las garantías y principios constitucionales
- e) Cuando haya cancelación de la matrícula por parte del estudiante.
- f) Cuando se compruebe falsedad en la información o documentación que presente el estudiante a la Institución.
- g) Por sanción académica o disciplinaria.
- h) Por sentencia condenatoria que implique pérdida de la libertad.
- i) Por muerte.
- j) Cuando se le haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contratadas.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

CAPITULO 5

DE LA LIQUIDACION Y OTROS SERVICIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 23. La liquidación de derechos de matrícula y demás servicios académicos, se hará de conformidad con las disposiciones que sobre la materia expida el Consejo Directivo de la Institución.

PARAGRAFO. La Institución acogerá y aplicará las excepciones establecidas por la Ley y las que reglamente el Consejo Directivo para el pago de la matrícula.

ARTÍCULO 24. Ningún estudiante, podrá matricularse financiera y académicamente sin presentar el recibo de pago, o en su defecto, el pagaré que certifique los acuerdos hechos con la Institución para el pago de la matrícula.

PARÁGRAFO. Esto incluye a los estudiantes que tienen préstamos con instituciones como el Icetex, o alguna otra entidad que otorgue créditos de estudio.

ARTÍCULO 25. El valor que se debe pagar por el reconocimiento de un crédito académico, es el que se encuentra establecido en el Acuerdo de derechos pecuniarios.

CAPITULO 6

TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 26. Estudiante de transferencia interna. Un estudiante con matrícula vigente, en un programa académico de la Institución podrá solicitar transferencia a otro programa, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio aritmético de las asignaturas a homologar igual o superior a Tres Punto Seis (3.6)
- b) Haber cursado y aprobado el primer semestre académico
- c) Presentar la solicitud de transferencia al Jefe de Programa correspondiente, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de iniciación de las matrículas correspondientes al semestre académico en el cual aspira realizar transferencia
- d) Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto
- e) No tener sanción disciplinaria al momento de la transferencia
- f) Que exista disponibilidad de cupos en el respectivo programa, previo estudio y concepto del Consejo de Unidad Académica.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 27. Estudiante de transferencia externa. Es aquel que estuvo o está matriculado en otra Institución de Educación Superior debidamente registrada en el SNIES, con Registro Calificado vigente y solicita ser admitido en uno de los Programas Académicos de esta Institución. Las solicitudes de transferencias deben estar, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Carta con la solicitud de transferencia dirigida al responsable del programa al que se quiera postular.
- b) Certificados originales de notas.
- c) Constancia de retiro voluntario y certificado de buena conducta.
- d) Plan de estudio, intensidad horaria, número de créditos y contenidos programáticos resumidos de las asignaturas del programa de procedencia afín, emanada de la autoridad académica correspondiente de donde proviene
- e) Tener un promedio aritmético de las asignaturas a homologar igual o superior a Tres Punto Seis (3.6)
- f) El número de créditos y la intensidad horaria de las asignaturas a homologar debe ser igual o superior al de las asignaturas del programa que desea ingresar

PARÁGRAFO. Presentados los documentos exigidos, el responsable del programa que le corresponde los remitirá al Consejo de Unidad Académica para su evaluación, estudio y emisión de concepto; levantará un acta que contenga las asignaturas aceptadas por homologación y la ubicación del aspirante en el semestre respectivo del programa; copia de la cual se enviará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 28. Aspirante a reingreso: Es aquel que estuvo matriculado en algún programa académico de pregrado y en cualquier semestre en el INFOTEP.

Para solicitar su reingreso se requiere: presentar carta de solicitud de reingreso dirigida al responsable del programa al que se quiera postular, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de iniciación de las matrículas.

PARÁGRAFO 1: Para los programas de pregrado de la Institución, podrá solicitar el reingreso dentro del año siguiente, contados a partir de la fecha de su retiro.

PARÁGRAFO 2. El responsable del programa correspondiente remitirá al Consejo de Unidad Académica, la solicitud del aspirante para su evaluación, estudio y emisión de concepto; levantará un acta que contenga la decisión; copia de la cual se enviará a la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico y al estudiante.

CAPITULO 7

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email. contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 29. La evaluación de competencias en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, es un proceso de recolección de evidencias sobre el desempeño académico de un estudiante que realiza el docente, con el propósito de formarse un juicio sobre su competencia a partir de un referente estandarizado e identificar aquellas áreas de desempeño que requieren ser fortalecidas, para alcanzar el nivel requerido.

ARTÍCULO 30. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, establece el tipo de competencias a saber:

Competencia Genérica: Se refieren al conjunto de conocimientos, actitudes, valores y habilidades que están relacionados entre sí, ya que, en combinación, permiten el desempeño satisfactorio de la persona que aspira a alcanzar metas superiores a las básicas. Estas habilidades también se usan como atributos, características y cualidades, puesto que son capaces de desarrollarse en el aprendizaje cotidiano.

ARTÍCULO 31. Para el mejoramiento de la calidad académica institucional, el Infotep desarrollará un programa de fortalecimiento de la calidad académica, para todos los ciclos propedéuticos, de acuerdo con las competencias exigidas por el Ministerio de Educación Nacional en Saber TyT.

ARTÍCULO 32. Exclusión del Programa (PFP): Se considera que el estudiante queda por fuera del programa (PFP) en el cual se encuentre matriculado cuando repruebe por tercera vez una asignatura.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante repruebe tres (3) asignaturas registradas durante el correspondiente período académico, no podrá habilitar ninguna de ellas y al semestre siguiente deberá matricular únicamente las asignaturas perdidas.

Cuando el estudiante repite una de estas asignaturas, al semestre siguiente solo podrá matricular esta (s) asignatura.

Cuando el estudiante pierde por tercera (3) vez una de las asignaturas repetidas quedará por fuera del programa (PFP) y no podrá volver a acceder al mismo Programa.

ARTÍCULO 33. Desempeño académico. El rendimiento académico es el obtenido por un estudiante en las competencias desarrolladas en las asignaturas y/o cursos, durante el semestre o la carrera, el cual, puede ser medido según los siguientes rangos de calificación:

Desempeño Académico	Rango calificación
Excelente	4.5 a 5.0
Alto	4.0 a 4.4



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email. contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Bueno	3.5 a 3.9
Aceptable	3.0 a 3.4
Reprobado	menos de 3.0

ARTÍCULO 34. Promedio Semestral. El promedio semestral es el que se obtiene sumando la nota definitiva de cada curso y/o asignatura, dividido entre el número de créditos total en el semestre

ARTÍCULO 35. Promedio acumulado. Es el promedio de la suma de los promedios semestrales de cada estudiante, entre el número de semestre cursados

ARTÍCULO 36.- Ubicación semestral. La ubicación semestral de un estudiante, dentro del programa en el que está matriculado, se determinará por el mayor número de créditos académicos registrado. La ubicación semestral del estudiante se determina de la siguiente forma:

- Si el número de créditos académicos inscritos son en su mayoría de un semestre determinado, se dice que el estudiante quedará matriculado en dicho semestre.
- Si hay dos o más semestres con igual número de créditos inscritos, la ubicación semestral del estudiante será la del semestre más bajo.

CAPITULO 8

EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 37. Clases de evaluaciones. La Institución para los programas académicos clasifica las evaluaciones así:

- Dos (2) exámenes parciales y un (1) examen final
- Exámenes diferidos
- Supletorios
- Habilitaciones
- Validaciones

ARTÍCULO 38. Exámenes parciales y finales. Son las evaluaciones escritas u orales que se realizan de los contenidos programáticos y actividades desarrolladas durante el semestre, en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 39. Diferidos. Son las evaluaciones escritas u orales, que deben realizarse en fechas diferentes a las establecidas en el calendario académico, por justa causa debidamente sustentada. No se generarán costos al estudiante únicamente en el caso de



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

duelo por parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o incapacidad debidamente certificada por la EPS o IPS respectiva.

ARTÍCULO 40. Supletorios. Son las pruebas que se efectúan en fechas distintas a las señaladas en el calendario académico, cuando el estudiante no haya podido presentarse oportunamente, cancelando los derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO. Solamente se pueden realizar exámenes supletorios de evaluaciones ordinarias. El término para presentar los supletorios será de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la evaluación, previa cancelación de los derechos pecuniarios que anualmente se establezca en el Acuerdo que expida la autoridad competente para tal fin.

ARTÍCULO 41. Habilitaciones. Es el examen que debe realizar el estudiante con el fin de recuperar una asignatura teórica, pérdida con una nota no inferior a dos puntos cero (2.0) siempre y cuando no haya perdido la asignatura por inasistencia.

PARÁGRAFO. El examen versará sobre todo el contenido programático de la asignatura desarrollada durante todo el semestre, previa cancelación de los derechos respectivos. La nota definitiva de una asignatura habilitada será la obtenida en esa prueba y no debe ser inferior a tres puntos cero (3.0) para considerarse como aprobada.

ARTÍCULO 42. Examen de validación. Son exámenes que autoriza el Jefe de Programa para las asignaturas que admitan esta modalidad, previo concepto del Consejo de Unidad Académica para el caso de los alumnos de último semestre que tengan pendiente hasta dos (2) asignaturas para culminar su plan de estudio, en cada ciclo de formación.

PARÁGRAFO 1. Las asignaturas consideradas como validables y el número de ellas las definirá el Consejo de Unidad Académica, a solicitud del responsable del Programa.

PARÁGRAFO 2. El examen de validación será realizado por dos (2) docentes del mismo campo de formación, designados por el responsable del programa dentro de los 15 días calendario siguientes a la autorización de la validación. La nota mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 43. Cursos y/o asignaturas obligatorias. Comprende las asignaturas incluidas en los planes de estudios de los programas académicos inscritos en el período correspondiente, los cuales son de asistencia obligatoria y presencial.

ARTÍCULO 44. Cursos vacacionales y/o cursos nivelatorios. Son los que se programan para realizarse por fuera de los dos (2) períodos académicos regulares del año (épocas de vacaciones), tienen la misma intensidad horaria regular a las asignaturas cursadas durante el semestre, con la finalidad de nivelar o adelantar al estudiante, quien por haber perdido



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

una asignatura con una nota inferior a tres punto cero (3.0). Los cursos vacacionales se aprueban si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita con quince (15) días calendario de anticipación con el fin de programar adecuadamente el curso.
- b) Inscripción de por lo menos cinco (5) estudiantes, salvo casos especiales determinados por el Consejo de Unidad Académica.
- c) El Consejo de Unidad Académica, estudiará las solicitudes y aprobará aquellas que llenen los requisitos anteriores.

PARÁGRAFO . Los cursos vacacionales y/o nivelatorios, serán para adelantar o nivelar asignaturas susceptibles de cursar bajo esta modalidad según el pensum académico, no serán habilitables y el costo de su realización correrá en su totalidad por cuenta de los estudiantes, consignando el valor correspondiente al curso incluyendo en ésta, el costo de la matrícula de la asignatura, en la cuenta de Recursos Propios INFOTEP, antes de iniciar el mismo.

El desarrollo de los cursos vacacionales y/o nivelatorios estará a cargo de un docente del programa, con el perfil en esa área del conocimiento designado por el Jefe de Programa.

ARTÍCULO 45. Ningún estudiante podrá realizar más de un (1) curso vacacional simultáneamente. En caso de perder el curso vacacional, el estudiante deberá matricular la asignatura en el semestre siguiente y se le tomará en cuenta como asignatura perdida.

ARTÍCULO 46. La calificación. Se denomina calificación la valoración numérica respecto a las capacidades de alcanzar competencias en el saber, el hacer y el ser de un estudiante, sobre determinado espacio académico. Serán numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres punto cero (3.0), con la cual el profesor da una nota cuantitativa, teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

- a) Un primer parcial con un valor del 30%
- b) Un segundo parcial con un valor del 35%
- c) Examen final con un valor del 35%

ARTÍCULO 47. La nota definitiva. Las notas definitivas obtenidas por los estudiantes serán las siguientes:

- a) La nota definitiva será la resultante de ponderar las tres (3) notas contempladas en los incisos a), b) y c) del artículo 47. En los cursos vacacionales será el promedio de las notas parciales obtenidas por el profesor, utilizando los métodos expuestos en el PARAGRÁFO 1 de este artículo.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email. contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- b) Una nota promedio semestral o media aritmética se obtiene de las calificaciones definitivas obtenidas en cada período académico, computado luego de realizar validación y curso (s) vacacional (es).
- c) Cuando la nota definitiva fuere obtenida mediante curso vacacional y/o nivelatorios y validación debe dejarse constancia en la hoja de vida académica del estudiante.
- d) Todas las evaluaciones y sus notas deben ser entregadas al estudiante por el docente a más tardar en la siguiente clase después de presentada la prueba y antes de ser registradas en el aplicativo o portal.

PARÁGRAFO 1: El docente es autónomo para configurar cada una de las notas previas y el examen final, pudiendo estar constituido por pruebas escritas, orales, trabajos manuales o escritos, mesas redondas etc.

PARÁGRAFO 2: El docente estará en el deber de dar al estudiante una revisión de la evaluación realizada, cuando éste no considere justa la calificación obtenida.

ARTÍCULO 48. Escala de calificaciones. La escala de calificaciones va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0); cuando existan centésimas, se aproximará a la décima superior, si es mayor a cinco; en caso contrario se despreciarán.

ARTÍCULO 49. Cada docente, debe radicar las notas parciales en la plataforma habilitada para tal fin dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, deberá darlas a conocer a los estudiantes para su satisfacción y corrección si hubiera lugar.

ARTÍCULO 50. Después de que las calificaciones hayan sido oficialmente registradas en la plataforma habilitada para tal fin, sólo el responsable de Programa con el visto bueno del Director de Unidad, podrá, autorizar modificaciones en casos excepcionales, debidamente justificados por el docente que produjo la calificación.

Las reclamaciones de modificación de una nota sólo podrán radicarse hasta 30 (treinta) días después de haber sido registrada en la plataforma habilitada para tal fin.

ARTÍCULO 51. Asignaturas aprobadas. Las competencias de una asignatura se consideran aprobadas cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cero (3.0).

Cuando sea menor de tres punto cero (3.0) y mayor o igual a dos punto cero (2.0) la asignatura se considera aprobada pero el estudiante tendrá derecho a habilitarla si la asignatura es susceptible de ello.

ARTÍCULO 52.- Reclamación a la calificación. El estudiante, tendrá derecho a solicitar al docente titular del curso y/o asignatura la revisión cuando no esté de acuerdo con la calificación obtenida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la información del resultado. Si no queda conforme con la calificación obtenida en la revisión, podrá apelar al responsable de programa, por una sola vez dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación de la revisión.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

El responsable de programa, deberá escuchar a las partes y de haber merito está facultado para asignar un segundo calificador con perfil al docente titular de la asignatura. La calificación correspondiente a la prueba reclamada, será la emitida en la segunda revisión, o por el segundo calificador si hubo lugar a ello.

ARTÍCULO 53. Segundo calificador. Corresponde al responsable de programa autorizar un segundo calificador, cuando el estudiante solicite revisión de exámenes dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la entrega de la nota, por no estar de acuerdo con la calificación asignada por el docente titular de la asignatura y éste tendrá cinco (5) días hábiles para pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 54. Anulación de evaluaciones. Sin perjuicio de lo que se resuelva en la correspondiente investigación disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones se sancionará con la asignación de la nota de Cero Punto Cero (0.0) y el docente de la asignatura informará por escrito del caso al Responsable del Programa.

ARTÍCULO 55.- Publicación de calificaciones. La publicación de las calificaciones se realizará en la plataforma habilitada para tal fin por la Institución, las cuales serán por cada cohorte, finales, validaciones, habilitaciones, homologaciones, convalidaciones y cursos vacacionales dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

CAPITULO 10

LOS GRADOS

ARTÍCULO 56. La Institución otorgará, los títulos profesionales a quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos.

Los grados se llevarán a cabo, en las fechas establecidas en el respectivo calendario académico por ceremonia pública o por ventanilla.

ARTÍCULO 57. El otorgamiento de un título queda perfeccionado a partir del registro y la firma del Acta y el diploma de Grado por parte del Rector, el Vicerrector Administrativo y Financiero y el Responsable de Unidad.

ARTÍCULO 58. Toda certificación y constancia tendrá un valor pecuniario, según las disposiciones vigentes. Admisiones, Registro y Control Académico expedirá los certificados de terminación de estudios, constancia de matrícula, certificado sobre el puesto y promedio obtenido por el estudiante, certificado de fechas de ingreso, retiro o egreso de la Institución,



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

copia de acta de grado, certificado de diploma, certificado en el que conste la modalidad de grado y duplicado de diplomas.

CAPITULO 11

ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 59. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, estimulará a sus estudiantes en razón de su rendimiento académico, al igual cuando se desempeñe en actividades deportivas y culturales con los siguientes beneficios:

- a) Matrícula Académica de Honor
- b) Mención de Honor
- c) Estudiante tutor
- d) Estudiante investigador

ARTÍCULO 60. Matrícula académica de honor: Es el estímulo dado a los Estudiantes de Pregrado que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todos los cursos y/o asignaturas del semestre
- b) No estar repitiendo cursos y/o asignaturas
- c) Tener promedio crédito superior a 4.6
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente
- e) Haber matriculado todos los cursos y/o asignaturas correspondientes al semestre.

PARÁGRAFO 1. La matrícula académica de honor, es un reconocimiento académico, que consiste en la exoneración del valor del derecho de matrícula para el semestre siguiente, siempre y cuando no estén beneficiados con estímulos o subsidios de otros programas (Gobernación de La Guajira y MEN).

PARÁGRAFO 2. Admisiones Registro y Control Académico, verificará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y pasará a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para proceder a elaborar la resolución respectiva.

ARTÍCULO 61. Mención de honor. Es la conferida por el Consejo Académico, a los Estudiantes que hayan obtenido un promedio superior a cuatro punto cinco (4.5) y podrá matricular el mayor número de créditos permitidos por Ley en el siguiente semestre.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que obtengan la mención de honor, son considerados como estudiantes excelentes.

PARAGRAFO 2. Se otorgará mención de honor en la ceremonia de grado, a los estudiantes de cada programa que en las pruebas Saber TyT, obtengan puntaje superior a la media nacional.

ARTÍCULO 62. Estudiante tutor. Podrán ser estudiantes tutor, los definidos en el artículo 63 de este Reglamento, para ello, deberán ser preparados en esta labor por el docente titular de la asignatura y deben desarrollar las siguientes funciones:

- a) Asistir a las asesorías de estudiantes para reforzar los conocimientos impartidos por el docente.
- b) Acompañar a los estudiantes en la realización de prácticas de laboratorios, talleres y otras prácticas que estime conveniente el docente en los diferentes cursos y/o asignaturas.
- c) Prestar asistencia de laboratorios cuando sea necesario.

ARTÍCULO 63. Mecanismo de inscripción y selección de aspirantes a ser estudiante tutor:

- a) Tener matrícula vigente
- b) Haber cursado y aprobado el primer semestre.
- c) Tener un promedio acumulado de cuatro punto cero (4.0) en la asignatura en el cual pretende ser tutor.
- d) No haber perdido cursos y/o asignaturas o logros que integren el área a la cual aspira.
- e) Tener disponibilidad horaria para desempeñarse como tal.
- f) Comprometerse para asistir y participar en los seminarios y talleres, cada Responsable de programa, remitirá a bienestar institucional el listado de estudiantes y esta adelantará el proceso interno de selección de los que cumplan con los requisitos para ser Tutores en el semestre siguiente.

ARTÍCULO 64. Estudiante investigador. Se otorgará mención de honor en la ceremonia de grado, a los estudiantes de cada programa que hayan generado producción investigativa.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que hayan realizado dicha labor, serán certificados por el Jefe del Centro de Investigación, el Consejo Académico, reglamentará los criterios para la calificación de estos trabajos.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 65. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, dejará constancia en la hoja de vida académica, de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

CAPITULO 12

DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 66. Definición. Es egresado quien cursó y aprobó la totalidad de su plan de estudios y accedió al título del programa cursado.

ARTÍCULO 67. Seguimiento a los egresados. El INFOTEP, considera como parte de su comunidad académica a los graduados, les hará seguimiento les ofrecerá apoyo y colaboración para capacitación, actualización y generación de ideas de negocios para que trabajen por el desarrollo y productividad social, en la generación de conocimientos, ciencia, tecnología y empresa, aportando al engrandecimiento de la Institución.

CAPITULO 13

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 68. Son deberes del estudiante:

- a) Acatar y respetar la Constitución, las leyes y los reglamentos de la Institución.
- b) Asistir a las clases y prácticas de la asignatura matriculada.
- c) Participar en las actividades que programe la Institución.
- d) Observar buen comportamiento dentro de la institución y en los sitios, bienes y actos donde la represente.
- e) No presentarse a la Institución, en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, ni expenderlas, ingerirlas o distribuir las dentro de la Institución o en sitios donde la represente.
- f) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, docentes, empleados y demás integrantes de la comunidad Infoteista.
- g) Cuidar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución, y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.
- h) No portar armas de fuego, armas corto punzante, explosivo, ni emplear ningún otro elemento que pueda afectar la integridad personal.
- i) No hacer uso de intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad institucional.
- j) No realizar, participar, o promover juegos de azar dentro de la Institución, o en los sitios en los que la representa.
- k) No hacer uso indebido de celulares o equipos de comunicación en clases o evaluaciones o en sitios donde su uso sea restringido.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- l) Asistir a los cursos y capacitaciones para presentación de las pruebas saber TyT Presentar las pruebas Saber Pro, a través de la Institución, cuando se haya aprobado el 75% de los créditos académicos del plan de estudio cursados

ARTÍCULO 69. Todo estudiante tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para los diferentes organismos en donde tenga representación y participación de acuerdo con los estatutos vigentes de la Institución.
- b) Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- c) Recibir acompañamiento y orientación docente.
- d) Hacer uso de las instalaciones, materiales y bienes muebles del Instituto, según su disponibilidad y reglamentación, así como de los servicios de Extensión y Bienestar Universitario.
- e) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, estudiantes y demás integrantes de la comunidad INFOTEISTA.
- f) Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales y de investigación a que tenga derecho.
- g) Ejercer el derecho de asociación establecido dentro de la Constitución, las leyes de la República y los reglamentos de la Institución

CAPITULO 14

DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DE LA INSTITUCION

ARTÍCULO 70. Para los fines del presente Reglamento, se consideran como actividades fuera de los predios de la Institución, las siguientes:

- a) Pasantías
- b) Salidas de campo (visitas a empresas, actividades pedagógicas y similares).
- c) Actividades culturales o deportivas en representación de la Institución
- d) Cualquier otro tipo de actividades aprobadas por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la comunidad institucional que asistan a este tipo de actividades, deberán conservar el comportamiento adecuado en concordancia con los Reglamentos y normas vigentes, teniendo en cuenta que el docente es la primera autoridad en éstas.

PARÁGRAFO 2. No se realizará ninguna de estas actividades académicas por fuera de la Institución ni se autorizará el respectivo transporte, sin la presencia del docente o autoridad académica competente del curso y/o asignatura.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 71. Cuando en una actividad académica, realizada por fuera de los predios Institucionales se presente un hecho anormal, el docente o los estudiantes están obligados a informar por escrito y de manera pronta y detallada al respectivo responsable de programa, quien remitirá el caso al Comité de Unidad Académica correspondiente para la debida investigación.

CAPITULO 15

REGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 72. El régimen disciplinario está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional, en armonía con los principios tales como; la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad académica y entre ésta y la Institución, así como también a la protección y defensa de sus bienes y derechos.

ARTÍCULO 73. Corresponde a las Unidades Académicas en primera instancia y al Consejo Académico en segunda, conocer de los asuntos disciplinarios de los estudiantes.

ARTÍCULO 74. Principios: El régimen disciplinario se aplicará, previa observancia de los siguientes principios:

- a) Legalidad
- b) Igualdad
- c) Debido Proceso
- d) Presunción de Inocencia
- e) Buena Fe

ARTÍCULO 765. Dde la responsabilidad y las faltas. Toda agresión verbal o de hecho protagonizada por uno o más participantes, como el consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenos, se considera falta grave y al implicado, se le aplicará lo estipulado en este reglamento, sin perjuicio, de las acciones legales y sanciones que surjan de su proceder, los estudiantes de la Institución incurrir en responsabilidad por violación de las normas Constitucionales, Legales y Estatutarias.

ARTÍCULO 76. Clasificación y connotación de las faltas. Las faltas disciplinarias son:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Gravísimas

ARTÍCULO 77. Las faltas leves. Se determinarán entre otros, según su naturaleza, modalidades, circunstancias basadas en criterios que determinaran la calificación de las



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

faltas de acuerdo a) La modalidad de la conducta, llámese dolosa, culposa o preterintencional b) La naturaleza de la falta y sus efectos o perjuicios causados en su integridad de las personas y a los bienes de la Institución c) Las circunstancias particulares del estudiante d) Motivos o fines perseguidos por el estudiante en el desarrollo de la conducta e) los antecedentes disciplinarios del estudiante.

ARTÍCULO 78. Las faltas graves. habrá falta grave cuando el estudiante incurra en hechos por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La falta será grave, cuando el estudiante incurra en indisciplina, por inobservancia del cuidado necesario, que se requieran para el buen funcionamiento de la Institución. Constituyen falta disciplinaria, además, de las conductas contrarias a la vida institucional, las que a continuación se enuncian:

- a) Copia o la apropiación de la producción intelectual o académica, total o parcial de otra persona
- b) Toda conducta que esté señalada como delito o contravención en las normas legales y estatutarias
- c) El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
- d) El irrespeto de palabra o hecho, la calumnia e injuria a los miembros de la Institución en general.
- e) La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones; faltar a la verdad por cualquier medio para fines académicos o económicos.
- f) Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos y normas vigentes en la Institución
- g) Impedir la libertad de cátedra mediante la coacción física o moral, al igual, que la interrupción o sabotaje de clases, prácticas, pruebas evaluativas y demás actividades o servicios a que tienen derecho los miembros de la Institución.
- h) Usar indebidamente las instalaciones, los documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución o donde ésta realice sus prácticas académicas
- i) La retención, intimidación o chantaje, constreñimiento a docentes y demás miembros de la Institución. Así mismo, el impedir el libre tránsito de los diferentes miembros de la Institución
- j) La incitación o participación en el desorden en actos que configuren alteraciones de las labores académicas de la Institución
- k) Todo acto que atente contra los derechos individuales y sociales de las personas.

ARTÍCULO 79. Serán faltas gravísimas, aquellas según su naturaleza, modalidades, circunstancias y efectos determinantes en atención a los siguientes criterios:

- a) La falsificación de documentos, rúbrica, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier medio para fines académicos o financieros.
- b) Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- c) Usar con fines diferentes a los que han sido destinados o autorizados, los bienes muebles o inmuebles del Institución.
- d) El consumo de drogas enervantes, estupefacientes y bebidas alcohólicas en los bienes muebles o inmuebles y en los sitios en que se represente a la Institución
- e) Todo acto que perturbe o impida las actividades académicas, administrativas y de bienestar que se realicen en la Institución o en los sitios donde se le represente
- f) Coartar o impedir la participación de los integrantes de la comunidad académica, en los procesos de escogencia de sus representantes, a los diferentes organismos de dirección de la Institución.
- g) La participación, promoción y realización de juegos de suerte y azar dentro de la Institución o en los sitios donde se le represente.
- h) Hurtar equipos, dinero o elementos de sus compañeros, docentes o de cualquier persona que encuentre dentro de la Institución
- i) La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de todo género o de elementos que atenten contra la vida e integridad física de las personas o bienes de la Institución
- j) Reincidir en la comisión de las faltas
- k) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por sus compañeros, docentes y superiores
- l) Cometer la falta para ocultar otra
- m) Rehuir la responsabilidad o atribuirle a otro u otros
- n) Suplantación de persona o de la prueba misma, la falsificación de las calificaciones, la sustracción de cuestionarios y de documentos pertinentes u otros conexos.

PARAGRAFO: Causales de exoneración de responsabilidad: Se considera como causales de exclusión de responsabilidad, las siguientes, a) Orden de autoridad legítimamente constituida; b) Legítima defensa; c). Fuerza irresistible; d). Error invencible o insuperable; e). Perturbación grave de la conciencia

CAPITULO 16

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 80. Las faltas disciplinarias dan lugar a la imposición de sanciones según la gravedad de las mismas. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal, sin constancia en la hoja de vida académica
- b) Amonestación escrita
- c) Matrícula condicional
- d) Expulsión de la Institución.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email. contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 81. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar para efectos internos, en la hoja de vida académica del estudiante, sin perjuicio, de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO 82. Competencia para investigar y sancionar. Serán competentes para investigar y sancionar el Comité de Unidad Académica y el Consejo Académico como última instancia.

PARÁGRAFO. Las investigaciones y sanciones se adelantarán, observando el Procedimiento contemplado en este reglamento.

ARTÍCULO 83. A excepción, de las sanciones de anulación de una prueba, de retiro de una clase, de la actividad académica que se esté desarrollando, la sanción será aplicada por el docente, la amonestación por escrito será impuesta por el responsable del Programa respectivo.

ARTÍCULO 84. Fraude en prueba evaluativa. A quien en el tiempo de práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le anulará la prueba. La calificación de ésta será cero punto cero (0.0) y no se hará ninguna prueba adicional que reemplace la prueba anulada. Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, el profesor de la asignatura dejará constancia de ello en el sistema e informará al Jefe de Programa correspondiente; éste a su vez, comunicará a la Oficina de Registro y Control Académico y se dejará constancia de ese hecho en la correspondiente hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 85. Del procedimiento: Las autoridades que ejerzan competencia para investigar cualquier tipo de faltas disciplinarias enunciadas en los artículos anteriores, deberán aplicar el procedimiento establecido en la ley 734 de 2002 hasta tanto entre en vigencia la ley 1952 de 2019 (Código Único Disciplinario).

CAPITULO 17

DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 86.- Término. Se entiende por período o semestre académico el conjunto de dieciséis (16) semanas de trabajo, establecidas en el calendario académico de la institución.

ARTÍCULO 87.- Calendario académico. Este será establecido por el Consejo Académico para cada período.

ARTÍCULO 88. La Institución debe garantizar la difusión y publicación del presente reglamento, para que los destinatarios lo conozcan en su integridad.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ARTÍCULO 89. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan del Cesar - La Guajira, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2019.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA POLANIA
Presidente

CARLOS MARIO GUERRA
Secretario



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7742240 FAX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia